



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de diciembre de 2018
(OR. en)

15486/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0409(NLE)**

**FRONT 448
COWEB 174**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	7 de diciembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 797 final
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 797 final.

Adj.: COM(2018) 797 final

Bruselas, 7.12.2018
COM(2018) 797 final

2018/0409 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas¹, dispone que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá coordinar la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países en lo relativo a la gestión de las fronteras exteriores. A este respecto, la Agencia podrá llevar a cabo acciones en las fronteras exteriores con la participación de uno o más Estados miembros y un tercer país vecino de al menos uno de dichos Estados miembros, para lo que se requerirá el acuerdo del país vecino, también en el territorio de dicho tercer país.

El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624 establece que, en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión debe celebrar un acuerdo sobre su estatuto con el tercer país en cuestión. El acuerdo sobre su estatuto cubrirá todos los aspectos necesarios para llevar a cabo las acciones. Establecerá, en particular, el alcance de la operación, la responsabilidad civil y penal y las funciones y competencias de los miembros de los equipos. El acuerdo sobre su estatuto garantizará el pleno respeto de los derechos fundamentales durante estas operaciones.

Con arreglo a las directrices de negociación adoptadas por el Consejo, la Comisión Europea ha negociado con la República de Serbia el Acuerdo relativo a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en ese país (en lo sucesivo, «el acuerdo sobre el estatuto»), con el fin de establecer el marco jurídico que permitirá actuar inmediatamente mediante el establecimiento de planes operativos cuando sea necesaria una reacción rápida. Aunque los flujos migratorios en la región son muy inferiores a los de 2015 y 2016, las redes de delincuencia organizada adaptan rápidamente a cualquier nueva circunstancia sus rutas y métodos de trata de migrantes irregulares. Una vez establecido el acuerdo sobre el estatuto, las autoridades responsables de la República de Serbia y los Estados miembros de la UE, coordinados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, estarán en condiciones mucho mejores para responder rápidamente a las posibles evoluciones.

La propuesta de Decisión del Consejo adjunta constituye el instrumento jurídico para celebrar el acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia.

El 21 de febrero de 2017, la Comisión recibió la autorización del Consejo para iniciar negociaciones con la República de Serbia con vistas a un acuerdo sobre el estatuto en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en ese país.

Las negociaciones de un acuerdo sobre el estatuto se iniciaron el 7 de abril de 2017, y el 11 de mayo se celebró una segunda ronda. Finalmente, se alcanzó un acuerdo el 3 de agosto de 2018. El acuerdo sobre el estatuto fue rubricado por el comisario de Migración, Asuntos de Interior y Ciudadanía, D. Avramopoulos, y el ministro del Interior de la República de Serbia, N. Stefanović, el 20 de septiembre de 2018 en Belgrado.

¹ DO L 251 de 16.9.2016, p. 1.

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación y que el proyecto de acuerdo sobre el estatuto es aceptable para la Unión.

Los Estados miembros han sido informados y consultados en el contexto del grupo de trabajo correspondiente del Consejo.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Dieciséis Estados miembros tienen actualmente acuerdos bilaterales en vigor con la República de Serbia, los cuales incluyen una serie de medidas conjuntas tales como controles fronterizos, vigilancia, patrullas, retornos, etc. También está ya en vigor un acuerdo de cooperación entre el Ministerio del Interior de la República de Serbia y la Guardia Europea de Fronteras y Costas, en el que se prevé, en especial, la participación periódica de representantes de la Policía fronteriza de Serbia en las operaciones conjuntas coordinadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en calidad de observadores en el territorio de los Estados miembros, previo acuerdo del Estado miembro de acogida.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Agenda Europea de Migración² tiene cuatro pilares. Uno de ellos es la gestión de fronteras, lo que supone gestionar mejor las fronteras exteriores de la UE, en particular a través de la solidaridad con los Estados miembros que se encuentran en dichas fronteras, y aumentar la eficiencia de los pasos fronterizos. Asimismo, la intensificación de los controles de las fronteras de la República de Serbia afectará positivamente a las fronteras exteriores de la UE, en particular en las de Bulgaria, Croacia, Hungría y Rumanía, así como en las fronteras de la República de Serbia. Reforzar aún más la seguridad en las fronteras exteriores está también en consonancia con la Agenda Europea de Seguridad³.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Las bases jurídicas de la presente propuesta de Decisión del Consejo son el artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y el artículo 79, apartado 2, letra c), del TFUE, leídos en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE.

La celebración por la Unión Europea de un acuerdo sobre el estatuto se contempla explícitamente en el artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624, que establece que, en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión debe celebrar un acuerdo sobre su estatuto con el tercer país en cuestión.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Unión dispone de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión. El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624 prevé la celebración de un acuerdo sobre el estatuto por parte de la Unión Europea con el tercer país en cuestión. En consecuencia, la celebración del acuerdo adjunto con la República de Serbia es competencia exclusiva de la Unión Europea.

² COM(2015) 240 final.

³ COM(2015) 185 final.

Es necesaria la aprobación del Parlamento Europeo para la celebración del acuerdo, de conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

Dado que las redes de delincuencia organizada adaptan rápidamente sus rutas y métodos de trata de migrantes irregulares, la participación de la UE es necesaria para mejorar los controles en las fronteras de la República de Serbia. El acuerdo sobre el estatuto establecido es necesario para que las autoridades responsables de la República de Serbia y los Estados miembros de la UE, coordinados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, puedan responder rápidamente a las posibles evoluciones. En virtud del acuerdo, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá desplegar equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en la República de Serbia en caso de repentina afluencia de migrantes.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE, que prevé la adopción por el Consejo de decisiones sobre acuerdos internacionales, previa aprobación del Parlamento Europeo. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo indicado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede

- **Evaluación de impacto**

No se ha exigido ninguna evaluación de impacto para la negociación del acuerdo sobre el estatuto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Dado que se trata de un nuevo acuerdo, no se ha efectuado ninguna evaluación ni control de adecuación de instrumentos existentes.

- **Derechos fundamentales**

El acuerdo sobre el estatuto contiene disposiciones que garantizan la protección de los derechos fundamentales de las personas afectadas por las acciones de miembros del equipo que participen en una acción coordinada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Las disposiciones sobre los derechos fundamentales se explican con mayor detalle en el punto 5 «Otros elementos».

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El acuerdo sobre el estatuto, como tal, carece de repercusiones financieras. Sin embargo, el despliegue efectivo de equipos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, sobre la base de un plan operativo y el acuerdo de subvenciones pertinente, acarreará costes para el presupuesto de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. Las operaciones futuras en el marco del futuro acuerdo sobre el estatuto se financiarán con los recursos propios de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión garantizará un seguimiento adecuado de la aplicación del acuerdo sobre el estatuto.

La República de Serbia y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas evaluarán conjuntamente cada operación conjunta o intervención rápida en las fronteras.

En especial, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la República de Serbia y los Estados miembros que participen en una acción específica elaborarán al final de cada acción un informe sobre la aplicación de las disposiciones del acuerdo, así como sobre el tratamiento de los datos personales.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Ámbito de aplicación del acuerdo

En virtud del presente Acuerdo, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deberá ser capaz de desplegar equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas con competencias de ejecución en la República de Serbia para llevar a cabo operaciones conjuntas e intervenciones rápidas en las fronteras. Si bien el presente Acuerdo no amplía el alcance del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Serbia sobre la readmisión de residentes ilegales (el «Acuerdo de readmisión entre la CE y la República de Serbia»)⁴, equipos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas también podrán ayudar a la República de Serbia a identificar a las personas que deban readmitirse en la República de Serbia en el curso de una operación de retorno, de conformidad con el Acuerdo de readmisión entre la CE y la República de Serbia.

Se podrán desplegar equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en el territorio de la República de Serbia únicamente en regiones colindantes con las fronteras exteriores de la UE, y los miembros del equipo tendrán competencias ejecutivas en dichas zonas de la República de Serbia según se establezca en el plan operativo.

Iniciar una acción

⁴ DO L 334 de 19.12.2007, p. 46.

La iniciativa de iniciar una acción puede ser propuesta por la Agencia. Las autoridades competentes de la República de Serbia podrán solicitar a la Agencia que considere la puesta en marcha de una acción. La realización de una acción requiere la aprobación de las autoridades competentes de la República de Serbia y de la Agencia.

Plan operativo

Antes de cada operación conjunta o intervención rápida en las fronteras, deberá acordarse un plan operativo entre la Agencia y la República de Serbia. Dicho plan operativo también deberá ser acordado por el Estado miembro o los Estados miembros contiguos a la zona de operaciones.

Ese plan establecerá detalladamente los aspectos organizativos y procedimentales de la operación conjunta o intervención rápida en las fronteras, incluida una descripción y una evaluación de la situación, los objetivos operativos, el tipo de equipo técnico que se vaya a desplegar, el plan de ejecución, la cooperación con otros terceros países, otras agencias y órganos de la Unión u organizaciones internacionales, las disposiciones en el ámbito de los derechos fundamentales, incluida la protección de datos personales, la estructura de coordinación, mando, control, comunicación e información, el régimen organizativo y la logística, la evaluación y los aspectos financieros de la operación conjunta o la intervención rápida en las fronteras.

Funciones y competencias de los miembros del equipo

Como norma general, los miembros del equipo tendrán autoridad para ejercer las funciones y competencias necesarias para el control de las fronteras y las operaciones de retorno. Deberán respetar la legislación nacional de la República de Serbia.

Los equipos solo podrán actuar en el territorio de la República de Serbia bajo las instrucciones y en presencia de guardias de fronteras u otros agentes de policía de la República de Serbia.

Los miembros del equipo deberán llevar, cuando corresponda, su propio uniforme, una identificación personal visible y un brazalete azul con las insignias de la Unión Europea y de la Agencia en sus uniformes. También deberán llevar un documento de acreditación de manera que puedan ser claramente identificados por las autoridades de la República de Serbia.

Los miembros del equipo podrán llevar armas reglamentarias, munición y equipo según lo autorice la propia legislación de su país y la legislación de la República de Serbia. Las autoridades de la República de Serbia informarán previamente a la Agencia sobre las armas reglamentarias, munición y equipo autorizados y sobre el marco jurídico pertinente y las condiciones de uso.

Los miembros del equipo podrán emplear la fuerza, incluidas las armas de servicio, munición y equipo, con el consentimiento de su propio Estado y de las autoridades de la República de Serbia, en presencia de los guardias de fronteras o de otros agentes de policía de la República de Serbia, y de conformidad con la legislación nacional de la República de Serbia. Las autoridades de la República de Serbia podrán autorizar a los miembros del equipo a utilizar la fuerza también en ausencia de sus guardias de fronteras. Los miembros del equipo podrán utilizar armas solo cuando sea absolutamente necesario en defensa propia para repeler un ataque que suponga una amenaza inmediata para su vida o la de otra persona, de conformidad con lo dispuesto en la legislación serbia.

Las autoridades competentes de la República de Serbia podrán, previa solicitud, comunicar información pertinente contenida en bases de datos nacionales a los miembros del equipo si fuera necesario para el ejercicio de sus funciones. La Agencia podrá, asimismo, comunicar a

las autoridades competentes serbias la información necesaria para el cumplimiento de objetivos operativos.

Suspensión y resolución de la acción

Tanto la Agencia como las autoridades de la República de Serbia podrán suspender o resolver la acción si consideran que la otra parte no respeta las disposiciones del Acuerdo o del plan operativo.

Privilegios e inmunidades de los miembros del equipo

Los miembros del equipo gozarán de inmunidad ante la jurisdicción penal de la República de Serbia en relación con todas las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de las funciones oficiales («de servicio») y no se beneficiarán de esta inmunidad por hechos cometidos cuando no estén de servicio («fuera de servicio»).

El plan operativo expondrá detalladamente las acciones que gocen de inmunidad ante la jurisdicción penal de la República de Serbia.

En caso de que se impute a un miembro del equipo la comisión de una infracción penal, el director ejecutivo de la Agencia, previamente al inicio del procedimiento ante el órgano jurisdiccional, informará a las autoridades judiciales competentes de la República de Serbia de si el acto en cuestión fue realizado o no en el ejercicio de las funciones oficiales de dicho miembro. El director ejecutivo de la Agencia tomará su decisión tras un minucioso análisis de todas las declaraciones realizadas por la autoridad competente del Estado miembro que haya desplegado la guardia de fronteras en cuestión u otro personal pertinente y por las autoridades competentes de la República de Serbia.

Los privilegios concedidos a los miembros del equipo y la inmunidad ante la jurisdicción penal de la República de Serbia no los eximirá de la jurisdicción del Estado miembro de origen.

Se aplicará un régimen similar en lo que se refiere a la responsabilidad civil y administrativa de los miembros del equipo.

La inmunidad de los miembros del equipo ante la jurisdicción penal, civil y administrativa de la República de Serbia podrá ser objeto de renuncia por parte del Estado miembro que haya desplegado la guardia de fronteras u otro personal pertinente. La renuncia ha de ser siempre expresa.

El Acuerdo prevé un mecanismo encaminado a compensar los daños y perjuicios. El mecanismo de compensación se basa en el artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/1624 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas. Cuando el daño haya sido causado por un miembro de un equipo «de servicio», la República de Serbia deberá responder de ello. Cuando el daño haya sido causado por un miembro de un equipo «de servicio» de un Estado miembro participante por dolo o negligencia grave o cuando el acto se haya cometido «fuera de servicio», la República de Serbia podrá solicitar a través del director ejecutivo de la Agencia que el Estado miembro participante de que se trate abone una indemnización. Si el personal de la Agencia causa el daño, la República de Serbia podrá solicitar que la Agencia pague la compensación.

Los miembros del equipo no podrán ser sometidos a ninguna medida de ejecución, salvo en caso de que se inicie contra ellos un procedimiento penal o civil no relacionado con sus funciones oficiales.

Los bienes de los miembros del equipo necesarios para el cumplimiento de sus funciones oficiales no podrán ser embargados. Los miembros del equipo objeto de un procedimiento civil no estarán sometidos a ninguna restricción de su libertad personal ni a otras medidas coercitivas.

Los miembros del equipo estarán exentos de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Serbia en cuanto a los servicios prestados a la Agencia. Los miembros del equipo estarán también exentos de todo tipo de imposición en la República de Serbia sobre los salarios y emolumentos que reciban de la Agencia o del Estado miembro de origen, así como sobre cualquier ingreso percibido que no proceda de la República de Serbia.

Las autoridades de la República de Serbia permitirán la entrada y salida de los objetos destinados al uso personal de los miembros del equipo en régimen de exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, transporte y servicios análogos, sobre esos objetos.

El equipaje personal de los miembros del equipo podrá inspeccionarse si existen motivos para considerar que contiene objetos no destinados al uso personal u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la normativa de la República de Serbia o sometida a normas de cuarentena en la misma. En ese caso, la inspección del equipaje personal solo podrá efectuarse en presencia del miembro afectado del equipo o de un representante autorizado de la Agencia.

Los documentos, la correspondencia y los bienes de los miembros del equipo serán inviolables, salvo en el caso de las medidas de ejecución. Los miembros del equipo no estarán obligados a testificar.

Documento de acreditación

En cooperación con la República de Serbia, la Agencia expedirá a los miembros del equipo un documento de acreditación a efectos de su identificación por las autoridades de la República de Serbia como prueba del derecho del titular del documento a ejercer las funciones y competencias otorgadas con arreglo al presente Acuerdo y al plan operativo. El documento de acreditación, junto con un documento de viaje válido, conferirá al miembro del equipo el acceso a la República de Serbia sin necesidad de visado o autorización previa; se devolverá a la Agencia al término de la acción. La Agencia proporcionará a las autoridades serbias competentes un ejemplar del documento de acreditación antes de que empiece a aplicarse el Acuerdo y siempre que el modelo se modifique.

Derechos fundamentales

En el ejercicio de sus funciones y competencias, los miembros del equipo deberán respetar plenamente los derechos y libertades fundamentales, también en lo que se refiere al acceso a procedimientos de asilo, a la dignidad humana y la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes, al derecho a la libertad, al principio de no devolución y a la prohibición de las expulsiones colectivas, a los derechos del niño y al derecho al respeto de la vida privada y familiar. Dichos miembros no discriminarán a las personas por ningún motivo, en particular motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Toda medida que afecte a los derechos y libertades fundamentales será proporcionada a los objetivos perseguidos por dicha medida y respetará el contenido esencial de tales derechos y libertades.

Cada una de las Partes deberá disponer de un mecanismo de denuncia en caso de alegación de vulneración de los derechos fundamentales cometida por sus agentes. La Agencia ha

establecido el mecanismo de denuncia a que se refiere el artículo 72 del Reglamento (UE) 2016/1624 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y, por lo tanto, cumple esa obligación. El Defensor del Pueblo de la República de Serbia («el Protector de los Ciudadanos») podría tratar tales alegaciones, salvo si las autoridades de la República de Serbia deciden establecer un mecanismo dedicado específicamente a tramitar las denuncias interpuestas en virtud del presente Acuerdo.

Tratamiento de datos personales

Los miembros del equipo deberán tratar los datos personales cuando sea necesario y de forma proporcionada con arreglo a las normas aplicables a la Agencia y a los Estados miembros de la UE. El tratamiento de datos personales por las autoridades de la República de Serbia quedará sujeto a su legislación nacional.

Al final de cada acción, la Agencia, los Estados miembros participantes y las autoridades de la República de Serbia elaborarán un informe común sobre el tratamiento de los datos personales por los miembros del equipo. Dicho informe será remitido al responsable en materia de derechos fundamentales y al responsable de la protección de datos de la Agencia, así como a la autoridad competente en materia de protección de datos personales en la República de Serbia. El responsable en materia de derechos fundamentales y el responsable de la protección de datos de la Agencia informarán al director ejecutivo de la Agencia.

Litigios e interpretación

Todas las cuestiones que surjan en relación con la aplicación del presente Acuerdo serán estudiadas conjuntamente por las autoridades competentes de la República de Serbia y por representantes de la Agencia, que consultarán al Estado miembro o Estados miembros vecinos de la República de Serbia.

De no llegarse a un arreglo previo, los litigios relativos a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverán únicamente mediante negociación entre la República de Serbia y la Comisión Europea, que consultará a cualquier Estado miembro vecino de la República de Serbia.

Autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo

La autoridad competente para la aplicación del presente Acuerdo es, en el caso de la República de Serbia, el Ministerio del Interior y, en el de la Unión europea, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Declaraciones conjuntas

Ambas Partes toman nota de que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas ayudará a la República de Serbia a controlar de forma eficiente sus fronteras con cualquier país que no sea miembro de la Unión Europea por medios distintos del despliegue de equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas con competencias ejecutivas.

Ambas Partes convienen en que el estatuto y la delimitación con arreglo al Derecho internacional del territorio de Serbia y los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea no se ven afectados en modo alguno por el presente Acuerdo o por cualquier acto realizado en su ejecución por las Partes o en nombre de las mismas, incluido el establecimiento de planes operativos o la participación en operaciones transfronterizas.

La estrecha asociación de Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein a la aplicación, la ejecución y el desarrollo del acervo de Schengen queda asimismo reflejada en una Declaración conjunta aneja al Acuerdo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y su artículo 79, apartado 2, letra c), leídos en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁵,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión 2018/XXX del Consejo, de [...], el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia (en lo sucesivo, «el acuerdo sobre el estatuto») fue firmado por [...] el [...], a reserva de su celebración.
- (2) El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624⁶ establece que, en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para llevar a cabo acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión debe celebrar un acuerdo sobre su estatuto con el tercer país en cuestión. El acuerdo sobre su estatuto debe cubrir todos los aspectos necesarios para llevar a cabo las acciones.
- (3) Con arreglo al acuerdo sobre el estatuto, podrán desplegarse rápidamente equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, de conformidad con el plan operativo, en el territorio de la República de Serbia y podrá responderse al cambio actual de los flujos migratorios hacia la ruta costera y ayudar a la gestión de las fronteras exteriores y a la lucha contra la trata de migrantes irregulares.
- (4) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa de conformidad con la Decisión

⁵ DO C de ..., p. ...

⁶ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

2000/365/CE del Consejo⁷; por lo tanto, el Reino Unido no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculado por ella ni sujeto a su aplicación.

- (5) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo⁸; por lo tanto, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (7) El Acuerdo sobre el Estatuto debe ser aprobado en nombre de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona habilitada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 13, apartado 2, del Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea en vincularse al Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

⁷ Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43).

⁸ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).